

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (JPDI-
UAM)
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (UAM)**

Índice:

PEÁMBULO

Art. 1º. Naturaleza jurídica del Órgano de representación

Art. 2º. Miembros de la (JPDI-UAM)

Art. 3º. Facultades de la Junta de Personal Docente e Investigador

Art. 4º. Legitimación Procesal

Art. 5º. Obligación de secreto profesional en las temáticas donde la Administración señale su carácter reservado conforme a la normativa vigente.

Art. 6º. Los miembros de la Junta de Personal dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos

Art. 7º. Periodo de mandato

Art. 8º. Funcionamiento

Art. 9. El Pleno: Composición

Art. 10º. Reuniones del Pleno

Art. 11º. Comisión Permanente: Composición

Art. 12º. Reuniones de la Comisión Permanente

Art. 13º. Funciones de la Comisión Permanente

Art. 14º. Las Comisiones de Trabajo

Art. 15º. Funciones de Las Comisiones de Trabajo

Art. 16º. El Presidente

Art. 17º. El Vicepresidente

Art. 18º. El Secretario

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

Art. 1º. Naturaleza jurídica del Órgano de representación

Sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los funcionarios públicos que componen el Personal Docente e Investigador (PDI) han constituido la Junta de Personal Docente e Investigador que **se consolida como órgano específico y auténtico de representación de los funcionarios públicos que conforman el PDI.**

Art. 2º. Miembros de la (JPDI-UAM)

La JPDI-UAM está compuesta por el número de miembros que determina el artículo 39,5º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La revocación y sustitución de estos se acomodará a lo establecido en el artículo 20 de la propia Ley, comunicándose al Pleno de la JPDI-UAM a los efectos pertinentes.

Art. 3º. Facultades de la Junta de Personal Docente e Investigador

1. Las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, tendrán las siguientes funciones, en sus respectivos ámbitos:

a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.

b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.

c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

d) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

f) Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

2. La Junta de Personal tendrá las facultades, con carácter específico, que se establezcan en los Estatutos de la Universidad, se aprueben por los Órganos de Gobierno de la UAM o se determinen por acuerdo con la representación del PDI.

Art. 4º. Legitimación Procesal

La Junta de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros y, en su caso, los Delegados de Personal, mancomunadamente, estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las

acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Art. 5º. Obligación de secreto profesional en las temáticas donde la Administración señale su carácter reservado conforme a la normativa vigente.

Los miembros de la Junta de Personal y ésta en su conjunto, observaran sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la UAM podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la UAM o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Todo ello, sin perjuicio del derecho de libertad de expresión y el derecho a transmitir información al personal docente e investigador por parte de los miembros de la Junta.

Art. 6º. Los miembros de la Junta de Personal dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

1. Los miembros de las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, como representantes legales de los funcionarios, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

b) La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.

c) La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 funcionarios: 15.

De 101 a 250 funcionarios: 20.

De 251 a 500 funcionarios: 30.

De 501 a 750 funcionarios: 35.

De 751 en adelante: 40.

Los miembros de la Junta de Personal y Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación al órgano que ostente la Jefatura de Personal ante la que aquélla ejerza su representación, a la acumulación de los créditos horarios.

e) No ser trasladados ni sancionados por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción, exceptuando la extinción que tenga lugar por revocación o dimisión.

2. Los miembros de las Juntas de Personal y los Delegados de Personal no podrán ser discriminados en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del

desempeño de su representación.

3. Cada uno de los miembros de la Junta de Personal y ésta como órgano colegiado, así como los Delegados de Personal, en su caso, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Art. 7º. Periodo de mandato

El mandato de los miembros de las Juntas de Personal y de los Delegados de Personal, en su caso, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El mandato se entenderá prorrogado si, a su término, no se hubiesen promovido nuevas elecciones, sin que los representantes con mandato prorrogado se contabilicen a efectos de determinar la capacidad representativa de los Sindicatos.

Art. 8º. Funcionamiento

La JPDI-UAM funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Art. 9. El Pleno: Composición

1. El Pleno JPDI-UAM está compuesto por los siguientes órganos:
 - a. el Presidente,
 - b. el Vicepresidente,
 - c. el Secretario,
 - d. y los Vocales.
2. En el supuesto de que los Delegados sindicales no formen parte de la JPDI-UAM, podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, para lo cual habrán de ser adecuadamente convocados.
3. Como Órgano Supremo de la JPDI-UAM, corresponden al Pleno cuantas funciones le atribuya el ordenamiento jurídico, recogidas en el artículo 9 de la Ley 9/1987 y, cualesquiera otras que le sean reconocidas. Sobre ellas se podrán tomar acuerdos y medidas para su ejecución. Tales acuerdos prevalecerán sobre los de cualquier otro órgano de representación de la JPDI-UAM.

Art. 10º. Reuniones del Pleno

1. El Pleno de la JPDI-UAM se reunirá como mínimo con carácter ordinario una vez bimestralmente en período lectivo. La convocatoria la realizará el Secretario, a propuesta del Presidente, y habrá de ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, debiendo acompañarse el orden del día y las circunstancias de lugar y hora.
2. El Pleno podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de:
 - a. El Presidente.
 - b. Un cuarto de sus miembros. En este caso el orden de día será fijado por el

Presidente a propuesta de los promotores y se comunicará a los miembros de la JPDI-UAM, por los medios más idóneos y urgentes.

3. Los Plenos de la JPDI-UAM quedarán constituidos en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, o, en segunda convocatoria con los miembros presentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que la ley requiera otras mayorías. La modificación del presente Reglamento requerirá la mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta.
5. Siempre que cualquier miembro de la JPDI-UAM lo solicite, las votaciones serán secretas.
6. El Pleno podrá nombrar comisiones de trabajo en las que estén incluidos todos los sindicatos con representación en la JPDI-UAM, de cuyos resultados darán cuenta al mismo.

Art. 11º. Comisión Permanente: Composición

1. La Comisión Permanente estará compuesta por un miembro de cada Sindicato integrante de la JPDI-UAM, EN CONCRETO:
 - a. Presidente del Pleno o persona que lo sustituya
 - b. Secretario del Pleno o persona que lo sustituya
 - c. Un representante de cada sindicato que tenga participación en la JPDI-UAM, excluyendo los sindicatos que ya están representados en las figuras de Presidente y Secretario o persona que lo sustituya

Art. 12º. Reuniones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al mes.
2. Las reuniones de la Comisión Permanente JPDI-UAM quedarán constituidas en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, o, en segunda convocatoria con los miembros presentes.
3. Los acuerdos se adoptarán por voto ponderado de sus asistentes en función del número de representantes que ostenta cada sindicato en el Pleno.

Art. 13º. Funciones de la Comisión Permanente

1. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:
 - a. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
 - b. Proponer el orden del día del Pleno y proporcionar los informes precisos para el debate.
 - c. Adoptar acuerdos sobre cuantas materias le han sido delegadas por el Pleno.
 - d. Gestionar las reclamaciones o iniciativas de los Profesores cuando su importancia lo requiera por razones de urgencia, dando posteriormente cuenta al Pleno.

Art. 14º. Las Comisiones de Trabajo

1. Las Comisiones de Trabajo tendrán un régimen de funcionamiento adecuado a sus necesidades específicas. Elegirán un responsable que dará cuenta regularmente de su trabajo a la Comisión Permanente y al Pleno.
2. Los acuerdos de las comisiones de trabajo serán adoptados por consenso y en caso de no existir tal, serán presentadas las posturas divergentes al Pleno, o en su caso a la Comisión Permanente, para su conocimiento y valoración.

Art. 15º. Funciones de Las Comisiones de Trabajo

1. Son funciones de las Comisiones de Trabajo:
 - a. Elaborar propuestas e iniciativas para las cuestiones objeto de su creación.
 - b. Realizar los estudios y trabajos encomendados por el Pleno.

Art. 16º. El Presidente

1. El Presidente de la JPDI-UAM ostentará la representación legal de la misma y será elegido entre sus miembros por mayoría absoluta de los mismos. De no alcanzarse mayoría absoluta en una primera vuelta será elegido por mayoría simple en segunda vuelta. Esta segunda vuelta se celebrará al menos una hora después de la primera convocatoria.
2. El Presidente podrá ser revocado de su cargo mediante la presentación de una moción de censura por al menos un cuarto de los miembros de la JPDI-UAM. Esta deberá presentarse por escrito, incluirá candidato alternativo y deberá ser entregada a todos los miembros de la JPDI-UAM con una anterioridad mínima de diez días hábiles al Pleno donde vaya a ser debatida. Para que la revocación tenga efecto, deberán votar a favor de esta, la mitad más uno de los miembros de la JPDI-UAM.
3. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:
 - a. Ordenar la convocatoria del Pleno ordinario y fijar el orden del día para la actuación del Secretario.
 - b. Convocar el Pleno extraordinario y fijar el orden del día, conforme se señala en este Reglamento.
 - c. Presidir las sesiones del Pleno moderando las deliberaciones y sometiendo las propuestas a votación.
 - d. Ejecutar los acuerdos de la JPDI-UAM.
 - e. Gestionar ante los Órganos de Gobierno de la UAM las dotaciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones representativas de la JPDI-UAM.
 - f. Disponer la asistencia a la JPDI-UAM de las personas cuyo informe estime preciso en circunstancias concretas.
 - g. Ejercer cualesquiera otras competencias que le fueren delegadas por el Pleno, y las atribuidas a aquel, cuando por razones de urgencia no pueda demorarse su resolución. En tal caso consultará con los portavoces de los sindicatos y deberá dar cuenta al Pleno de las gestiones practicadas.

Art. 17º. El Vicepresidente

1. El Vicepresidente será elegido y revocado siguiendo el mismo sistema seguido con el Presidente.
2. Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:
 - a. Asumir las funciones del Presidente por ausencia o delegación del mismo.

- b. Presidir el Pleno en ausencia del Presidente.

Art. 18º. El Secretario

1. El Secretario será elegido y revocado siguiendo el mismo sistema seguido con el Presidente y Vicepresidente.
2. Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:
 - a. Convocar el Pleno a instancia del Presidente.
 - b. Redactar y firmar las actas del Pleno y la Comisión Permanente con el visto bueno del Presidente de la Junta.
 - c. Recoger y registrar las entradas y salidas de toda la correspondencia.
 - d. Custodiar los documentos de la JPDI-UAM y coordinar la utilización de los medios puestos a disposición de la misma.
 - e. Tramitar las comunicaciones de la JPDI-UAM con arreglo a las instrucciones del Presidente.
 - f. Ejercer cualesquiera otras competencias que le fueren delegadas por los restantes Órganos de la JPDI-UAM.

ANEXO NORMATIVO

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31/10/2015)

(Selección: arts. 39 a 42, y 46)

Artículo 39. Órganos de representación.

1. Los órganos específicos de representación de los funcionarios son los Delegados de Personal y las Juntas de Personal.
2. En las unidades electorales donde el número de funcionarios sea igual o superior a 6 e inferior a 50, su representación corresponderá a los Delegados de Personal. Hasta 30 funcionarios se elegirá un Delegado, y de 31 a 49 se elegirán tres, que ejercerán su representación conjunta y mancomunadamente.
3. Las Juntas de Personal se constituirán en unidades electorales que cuenten con un censo mínimo de 50 funcionarios.
4. El establecimiento de las unidades electorales se regulará por el Estado y por cada Comunidad Autónoma dentro del ámbito de sus competencias legislativas. Previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales legitimadas en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán modificar o establecer unidades electorales en razón del número y peculiaridades de sus colectivos, adecuando la configuración de las mismas a las estructuras administrativas o a los ámbitos de negociación constituidos o que se constituyan.
5. Cada Junta de Personal se compone de un número de representantes, en función del número de funcionarios de la Unidad electoral correspondiente, de acuerdo con la siguiente escala, en coherencia con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores:
 - De 50 a 100 funcionarios: 5.
 - De 101 a 250 funcionarios: 9.
 - De 251 a 500 funcionarios: 13.
 - De 501 a 750 funcionarios: 17.
 - De 751 a 1.000 funcionarios: 21.

De 1.001 en adelante, dos por cada 1.000 o fracción, con el máximo de 75.

6. Las Juntas de Personal elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en el presente Estatuto y legislación de desarrollo, remitiendo copia del mismo y de sus modificaciones al órgano u órganos competentes en materia de personal que cada Administración determine. El reglamento y sus modificaciones deberán ser aprobados por los votos favorables de, al menos, dos tercios de sus miembros.

Artículo 40. Funciones y legitimación de los órganos de representación.

1. Las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, tendrán las siguientes funciones, en sus respectivos ámbitos:

- a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.
- b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.
- c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- d) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- f) Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

2. Las Juntas de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros y, en su caso, los Delegados de Personal, mancomunadamente, estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Artículo 41. Garantías de la función representativa del personal.

1. Los miembros de las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, como representantes legales de los funcionarios, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.
- c) La audiencia en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 funcionarios: 15.

De 101 a 250 funcionarios: 20.

De 251 a 500 funcionarios: 30.

De 501 a 750 funcionarios: 35.

De 751 en adelante: 40.

Los miembros de la Junta de Personal y Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación al órgano que ostente la Jefatura de Personal ante la que aquélla ejerza su representación, a la acumulación de los

créditos horarios.

e) No ser trasladados ni sancionados por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción, exceptuando la extinción que tenga lugar por revocación o dimisión.

2. Los miembros de las Juntas de Personal y los Delegados de Personal no podrán ser discriminados en su formación ni en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.

3. Cada uno de los miembros de la Junta de Personal y ésta como órgano colegiado, así como los Delegados de Personal, en su caso, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los asuntos en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Artículo 42. Duración de la representación.

El mandato de los miembros de las Juntas de Personal y de los Delegados de Personal, en su caso, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El mandato se entenderá prorrogado si, a su término, no se hubiesen promovido nuevas elecciones, sin que los representantes con mandato prorrogado se contabilicen a efectos de determinar la capacidad representativa de los Sindicatos.

Artículo 46. Derecho de reunión.

1. Están legitimados para convocar una reunión, además de las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales:

a) Los Delegados de Personal.

b) Las Juntas de Personal.

c) Los Comités de Empresa.

d) Los empleados públicos de las Administraciones respectivas en número no inferior al 40 por 100 del colectivo convocado.

2. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocarlas.

La celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios y los convocantes de la misma serán responsables de su normal desarrollo.